



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitaciones Enter Staff Limitada", R.U.T. N°78.948.210-1, en el marco de fiscalización al "Programa Más Capaz, Tercer Concurso, Modalidad Abierta, Línea Regular, Año 2015".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

9 77 . / .

TEMUCO,

14 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACIONES ENTER STAFF LIMITADA", R.U.T. N°78.948.210-1, representado legalmente por don Marco Jiménez Romero, C. I. N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avda. Prat N°696, comuna de Temuco, región de La Araucanía, en virtud de Resolución Exenta N°1675, de fecha 28 de agosto de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Tercer Concurso, Modalidad Abierta, Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Asistente Turístico Local", código MCR-15-03-09-0036-1, de lunes a viernes, de 16:00 hrs. a 21:00 hrs., entre el 18 de diciembre de 2015 y el 17 de marzo de 2016, en la comuna de Curacautín, región de La Araucanía.

2.-Que, con fecha 15 de marzo de 2016, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Curso no se realizaba en el horario informado a SENCE, encontrándose al momento de la fiscalización las alumnas fuera del establecimiento, situación que generó mucha molestia y preocupación en las alumnas;
- b) Atraso en los pagos de subsidios de alimentación y movilización; y
- c) Atraso en los pagos de subsidio de cuidado infantil.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.09) N°492, de fecha 17 de marzo de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 06 de abril de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don

Marco Jiménez Romero, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **"El curso se informó a SENCE con horario de inicio a partir de las 16:00 hrs. y horario de término a las 21:00 hrs. Horarios que fueron cumplidos a cabalidad durante todo el proceso del curso desde su fecha de inicio, el 18 de diciembre de 2015. El día que se menciona en la observación fue el martes 15 de marzo, situación que se generó por un mal entendido con la dueña de las dependencias donde se realizaban las clases lectivas. Debido a esta situación, la dueña prohibió la entrada de las alumnas al establecimiento durante los primeros 39 minutos, transcurridos desde el inicio programado, posterior a ello, luego de aclarada la diferencia con la dueña del local, ésta permitió el ingreso del grupo curso, solicitando las disculpas respectivas a las alumnas por el mal rato generado (dado que ellas eran las que se veían más afectadas)."** Agrega que: **"...se adjunta una declaración realizada por la alumna Elba Riquelme, quien en representación del curso (la delegada no se encontraba) redactó la situación acontecida, en donde se evidencia lo argumentado anteriormente. Se adjuntan también las planillas de los subsidios pagados por el día 15 de marzo, de movilización y cuidado infantil correspondientes, en base a la solicitud de las alumnas. En consecuencia como la clase no se realizó de la manera más correcta, se recalendarizó, para el lunes 21 de marzo, fecha definitiva de cierre del curso. Se adjunta carta firmada por las alumnas en la que evidencian estar informadas y aceptar recalendarización de la clase, junto con ello la planilla de recepción de subsidios del 21 de marzo y anexo de acuerdo operativo aprobado, en donde se evidencia la acción mencionada."**; Referente al hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expresa que: **"...los subsidios fueron pagados semana a semana, prueba de ello son las planillas de recepción de subsidios firmadas en su totalidad por las alumnas del curso. Se adjuntan las planillas respectivas."**; Y, en lo concerniente al hecho irregular señalado en la letra c) del considerando antes dicho, indica que: **"...los subsidios de cuidado infantil se pagaron en su totalidad a las alumnas, sistemáticamente semana a semana."** Agrega, respecto de estas dos últimas irregularidades, que: **"...los subsidios siempre fueron pagados, a los/as alumnos/as dentro de la semana siguiente a la ejecución de las clases y cuando los/las alumnos/as hacen mención a retraso, este retraso es dentro de la semana correspondiente al pago, nunca se dejó de pagar una semana. En muchos casos esta sensación de atraso que percibieron los/as alumnos/as se debió a que el pago se realizaba antes del día estipulado en el libro de clases y cuando se respetaba la fecha estipulada en dicho instrumento, las/os beneficiarias/os manifestaban su malestar, por ejemplo si el subsidio estaba acordado para pago el día viernes, además de estar estipulado en el libro de clases, la empresa realizaba el trámite de manera proactiva a inicios de semana lo que hacía que el pago se ejecutara antes de lo estipulado y esto, lamentablemente generó que los beneficiarios exigieran siempre los primeros días de la semana el pago y cuando no se ejecutaba (a pesar de que teníamos plazo hasta el día viernes) acusaban retraso."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, la Declaración de la Participante del Curso doña Elba Riquelme Rojas, C. I. N° [REDACTED], suscrita también por las Participantes del Curso doña Celsa Fuentes Inostroza, C. I. N° [REDACTED], doña Miriam Alarcón Melgarejo, C. I. N° [REDACTED], doña Alicia Parra Berger, C. I. N° [REDACTED], doña Berta del Carmen Fernández Parra, C. I. N° [REDACTED], doña Olivia Inostroza Sandoval, C. I. N° [REDACTED], y doña Sandra Carrasco Zúñiga, C. I. N° [REDACTED], y por el Relator del Curso don Héctor Benítez Urrutia, C. I. N° [REDACTED], de fecha 16 de marzo de 2016, han tenido mérito para desvirtuar el cargo consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto dicha declaración da cuenta que el impedimento para iniciar la clase, en el horario informado al SENCE, se debió a la acción de un tercero que no forma parte del personal del Organismo Técnico, careciendo por ello de responsabilidad en su acaecimiento.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior y en mérito de los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 15 de marzo de 2016, el Informe Inspectivo Regional Folio N°153, de fecha 27 de abril de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso, el Acta de Declaración de la Participante del Curso doña Fernanda Quezada Cabeza, C. I. N° [REDACTED], de fecha 11

de marzo de 2016, el Acta de Declaración de las Participantes del Curso doña Miriam Lizama Rodríguez, C. I. N° [REDACTED], doña Celsa Fuentes Inostroza, C. I. N° [REDACTED], doña Elba Riquelme Rojas, C. I. N° [REDACTED], doña Berta del Carmen Fernández Parra, C. I. N° [REDACTED], doña Alicia Parra Berger, C. I. N° [REDACTED], doña Miriam Alarcón Melgarejo, C. I. N° [REDACTED], doña Sandra Alvarado Inostroza, C. I. N° [REDACTED], doña Sandra Carrasco Zúñiga, C. I. N° [REDACTED], doña Olivia Inostroza Sandoval, C. I. N° [REDACTED], y doña Carla Castillo Pino, C. I. N° [REDACTED], de fecha 15 de marzo de 2016, los descargos no han desvirtuado las irregularidades consignadas en las letras b) y c) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentran ambas irregularidades acreditadas por la constatación en terreno efectuada por el fiscalizador, dejando registro del no pago de subsidios en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuanta de ello en el Informe Inspectivo Regional antes indicado, y por las Declaraciones precedentemente señaladas, las cuales están contestes en que el Organismo Capacitador no efectuó el pago oportuno de los subsidios, y, por otra parte, las Planillas de Recepción de Subsidios, acompañadas por el Organismo Técnico de Capacitación, no consignan la fecha de recepción de los mismos, por lo tanto, carecen de mérito probatorio para acreditar que los referidos subsidios fueron pagados oportunamente.

7.-Que, los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 15 de marzo de 2016, el Informe Inspectivo Regional Folio N°153, de fecha 27 de abril de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso, el Acta de Declaración de la Participante del Curso doña Fernanda Quezada Cabeza, C. I. N° [REDACTED], de fecha 11 de marzo de 2016, el Acta de Declaración de las Participantes del Curso doña Miriam Lizama Rodríguez, C. I. N° [REDACTED], doña Celsa Fuentes Inostroza, C. I. N° [REDACTED], doña Elba Riquelme Rojas, C. I. N° [REDACTED], doña Berta del Carmen Fernández Parra, C. I. N° [REDACTED], doña Alicia Parra Berger, C. I. N° [REDACTED], doña Miriam Alarcón Melgarejo, C. I. N° [REDACTED], doña Sandra Alvarado Inostroza, C. I. N° [REDACTED], doña Sandra Carrasco Zúñiga, C. I. N° [REDACTED], doña Olivia Inostroza Sandoval, C. I. N° [REDACTED], y doña Carla Castillo Pino, C. I. N° [REDACTED], de fecha 15 de marzo de 2016, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en las letras b) y c) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Tercer Concurso Línea Regular, Modalidad Abierta, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°2553, de fecha 29 de mayo de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo, conforme al Plan Anual de Fiscalización, Supervigilancia y Auditoría Interna del Programa Más Capaz y Planes Regionales que al efecto elaboren las Direcciones Regionales, en el ámbito de su competencia, y en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Tercer Concurso Línea Regular, Modalidad Abierta, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°2553, de fecha 29 de mayo de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras b) y c) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en retraso en el pago de subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo

establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Tercer Concurso Línea Regular, Modalidad Abierta, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°2553, de fecha 29 de mayo de 2015, de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°153, de fecha 27 de abril de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°2553, de 29 de mayo de 2015, que aprobó Bases del Tercer Concurso Línea Regular, Modalidad Abierta, del Programa Más Capaz 2015, la Resolución Exenta N°3320, de 10 de agosto de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Tercer Concurso, Línea Regular año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1675, de fecha 28 de agosto de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Tercer Concurso, Modalidad Abierta, Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicárese, al Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACIONES ENTER STAFF LIMITADA", R.U.T. N°78.948.210-1, habida consideración de la agravante existente, **Multa equivalente a 20 UTM**, por retraso en el pago de subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Tercer Concurso Línea Regular, Modalidad Abierta, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°2553, de fecha 29 de mayo de 2015, de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JJH/avr/jjm
Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Unidad del Programa Más Capaz Región de La Araucanía
- Archivo